

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **1175** de 2017 **20 DIC. 2017**

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 481 de 2017 un producto sujeto a Monopolio Rentístico de Licores”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (e)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000, el Decreto 843 del 22 de junio de 2017 y el Decreto 1061 del 19 de Diciembre de 2017.

CONSIDERANDO

1. Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.** con NIT 830.006.051-4, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello.
2. Que de conformidad con lo resuelto bajo el Artículo Primero de la citada Resolución, mediante la cual se otorga permiso de introducción temporal a la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.
3. Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, se allega al Departamento solicitudes de parte de la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, de fechas 20 de Octubre de 2017 con EXT-BOL-17-035010 y 23 de Octubre de 2017 con EXT-BOL-17-035162, mediante los cuales se solicitan la adición al permiso de introducción de licores los siguientes productos:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CODIGO DANE	CAP	REGISTRO INVIMA	FECHA REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL	TIPO DE REGISTRO
JOHNNIE WALKER BLENDERS' BATCH WINE CASK BLEND marca JOHNNIE WALKER	L-002695-01	750	2017L-0008979	12 de Octubre de 2017	12 de Octubre de 2027	40.1	Importar y vender
LONDON DRY GIN marca TANQUERAY	L-002695-01	750	L-002695	03 de Agosto de 2016	19 de Agosto de 2026	47.3	Importar y vender

4. Que junto con la solicitud de adición, se anexa por parte de la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, los siguientes documentos:
 - a)- Registros Sanitario de los productos expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
 - b). El solicitante anexó declaración juramentada del 21 de Septiembre de 2017, en las cuales consta que ninguno de los representantes legales principales y suplentes, así como tampoco los miembros de la junta directiva de **DIAGEO COLOMBIA S.A.** han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
 - c). Certificado de existencia y representación de la compañía **DIAGEO COLOMBIA S.A.** de la Cámara de Comercio de Bogotá.

1175
20 DIC. 2017

d). El solicitante anexo Certificado de buenas prácticas de manufactura del productor, artículo 4 Decreto 1686 2012 y Circular Conjunta No. 000011 de 2017, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social e INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Así mismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años.

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, como aquí se anota, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".

e). El solicitante anexó Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio del 12 de Octubre de 2017, en la cual consta que de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, la Sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, con Identificación tributaria NIT: 830.006.051 - 4, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.

f). Certificación DANE

g) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor RAUL IVAN PINEDA LEON, identificado con C.C. No. 79.680.152, en calidad de representante legal suplente de DIAGEO COLOMBIA S.A, mediante el cual certifica que el solicitante no registra sanciones ni inhabilidades vigentes.

h) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor JERONIMO CASTILLO MUÑOZ, identificado con C.C. No. 79.248.880, en calidad de representante legal suplente de DIAGEO COLOMBIA S.A, mediante el cual certifica que el solicitante no registra sanciones ni inhabilidades vigentes.

i) Se consultó el Certificado del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor JERONIMO CASTILLO MUÑOZ, identificado con C.C. No. 79.248.880, en calidad de representante legal suplente de DIAGEO COLOMBIA S.A, mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal.

j) Se consultó el Certificado del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor RAUL IVAN PINEDA LEON, en calidad de representante legal suplente de DIAGEO COLOMBIA S.A, mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal.

k) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor: RAUL IVAN PINEDA LEON en calidad de representante legal suplente de DIAGEO COLOMBIA S.A, mediante los cuales se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

l) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor: JERONIMO CASTILLO MUÑOZ, identificado con C.C. No. 79.248.880 en calidad de representante legal suplente de DIAGEO COLOMBIA S.A, mediante los cuales se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

1175
20 DIC. 2017

m) El solicitante informó las direcciones de los lugares de almacenamiento de los licores autorizados, los cuales fueron debidamente visitado y autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Acta No. 00034 del 02 de Marzo de 2017, el inmueble localizado en el KM 9 - Vía Mamonal, Zona Franca La Candelaria, Bodega 3 y 4, de la ciudad de Cartagena.

5. Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017, los productos que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CODIGO DANE	CAP	REGISTRO INVIMA	FECHA REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL	TIPO DE REGISTRO
JOHNNIE WALKER BLENDERS' BATCH WINE CASK BLEND marca JOHNNIE WALKER	L-002695-01	750	2017L-0008979	12 de Octubre de 2017	12 de Octubre de 2027	40.1	Importar y vender
LONDON DRY GIN marca TANQUERAY	L-002695-01	750	L-002695	03 de Agosto de 2016	19 de Agosto de 2026	47.3	Importar y vender

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos que a continuación se relacionan, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

NOMBRE DEL PRODUCTO	CODIGO DANE	CAP	REGISTRO INVIMA	FECHA REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL	TIPO DE REGISTRO
JOHNNIE WALKER BLENDERS' BATCH WINE CASK BLEND marca JOHNNIE WALKER	L-002695-01	750	2017L-0008979	12 de Octubre de 2017	12 de Octubre de 2027	40.1	Importar y vender
LONDON DRY GIN marca TANQUERAY	L-002695-01	750	L-002695	03 de Agosto de 2016	19 de Agosto de 2026	47.3	Importar y vender

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

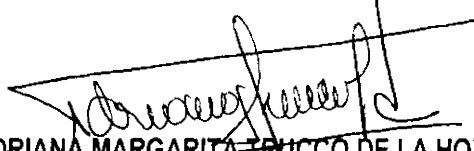
ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 481 del 23 de Junio de 2017 que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Turbaco, a los

20 DIC. 2017,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
GOBERNADORA DE BOLIVAR (e)

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández - Secretario de Hacienda

Aprobó: Mary Claudia Sánchez - Asesor Despacho

Revisó: Waldy Elías Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos

Revisó: Ever Caicedo Mercado - Profesional Especializado - Dirección Financiera de Ingresos

Elaboró: Gloria María Prins Díaz - Técnico Operativo - Dirección Financiera de Ingresos